



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/001-BIS/2022

EJERCICIO FISCAL 2022

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", REPRESENTADO POR EL LIC. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, EN CALIDAD DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RODRIGO ORTÍZ CAMACHO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE DIRECTOR JURIDICO Y ÁREA USUARIA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA BAJO EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA, LA LIC. GRISELDA AMBRANO MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", creado por decreto número 34 por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número setenta y ocho de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.
- 1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 2CA.
- 1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III ciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.
- 1.4 Que con el NOMBRAMIENTO otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México durante el desahogo de la Primera Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Extraordinaria de Régimen Resolutiva celebrada en fecha 01 de enero de 2022; La Lic. Karla Leticia Fiesco García, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli tomó protesta al C. Mauricio Juan Ramírez Rosaldo como Director General del Organismo en fecha primero de enero de dos mil veintidós; en términos de los artículos 21, 22 fracciones XI y XV; y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.", se le faculta para celebrar convenios y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Organismo.

Página 1 de 8

Av. La Súper, Lote 3, 7A·7B, Manzana C44A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Página 1 de 8 Estado de México, C.P. 54700 Teléfono 5558640434





- 1.5 Que con fundamento en el artículo 26 fracción I y 29 fracción XVII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General en la celebración del presente Instrumento, la C. Leticia Santana Moronatti, de acuerdo a su Designación como Directora de Administración y Finanzas, de OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M., el día primero de enero del dos mil veintidós.
- 1.6 Que en términos de los artículos 65 y 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; interviene en la celebración del presente instrumento, el **Área Usuaria** representada por el **Lic. Rodrigo Ortiz Camacho**, de acuerdo a su designación como Director de Jurídico.
- 1.7 Que el importe del presente contrato pedido es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 4 fracción VIII, 48 fracciones XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 2 fracción XX, 91, 92, 93 y 96 de su Reglamento y el artículo 49 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, y en relación con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público.
- 1.8 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- 2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"
- 2.1 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave ZAMG850429UC9, como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.
- 2.2 Se identifica con credencial para votar con número de clave
- 2.3 Tiene como actividad preponderante: Bufetes Jurídicos.
- 2.4 Su domicilio fiscal se ubica: Calle Herradura, número 301 Edificio B 8, conjunto Urbano Hacienda del Pedregal, Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P. 52918.
- 2.5 Es una persona física bajo el régimen simplificado de confianza, que tiene capacidad jurídica, humana, técnica y financiera para obligarse en términos del presente contrato, así mismo cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipos, elementos y respaldo para realizar los servicios profesionales contratados.
- **2.6** Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.
- **2.7** Manifiesta bajo protesta de decir que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Izcalli, Página 2 de 8

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A, Col. Centro Urbano, Cuautitián Izcalli, Página 2 de 8 Estado de México, C.P. 54700 Teléfono 5558640434





3. "LAS PARTES"

- 3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES".
- 3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LAS PARTES", convienen que el objeto del presente contrato es "Servicios integrales jurídicos en materia laboral para el ejercicio fiscal 2022." Digándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", a suministrar los servicios, solicitados por la Dirección Jurídica y "OPERAGUA", a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a la siguiente lista de conceptos y de precios.

No. DE PARTIDA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	12	SERVICIO	SERVICIOS INTEGRALES JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.	\$ 40,833.33	\$ 490,000.00
			the second second second	SUBTOTAL	\$490,000.00
				I.V.A. (16%)	\$ 78,480.00
				I.S.R. (1.25%)	-\$ 6,125.00
				TOTAL	\$ 562,275.00

GRAN TOTAL \$ 562,275.00

(Quinientos sesenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N).

FGUNDA. - COSTO DEL SERVICIO.- "LAS PARTES" convienen que el monto a pagar por parte de "OPERAGUA" al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" por los servicios descritos en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) más \$78,480.00 (Setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) menos \$6,125.00 (seis mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de retención de I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta) dando un gran total de \$562,275.00 (Quinientos setenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el monto a pagar se realizara de manera diferida en mensualidades por la cantidad de: \$40,833.33 (Cuarenta mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) más \$6,533.33 (Seis mil quinientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) menos \$510.42 (Quinientos diez pesos 42/100 M.N.) por concepto de retención de I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta), dando un gran total de \$46,856.25 (Cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.).

IZCALLI

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Página 3 de 8 Estado de México, C.P. 54700 Teléfono 5558640434







Mismo que serán pagados conforme a los montos de acuerdo al siguiente calendario:

MES	IMPC	ORTE MENSUAL	I.V.A.	I.S.R.	IMPO	ORTE A PAGAR
ENERO	\$	40,833.33	\$ 6,533.33	\$ 510.42	\$	46,856.25
FEBRERO	\$	40,833.33	\$ 6,533.33	\$ 510.42	\$	46,856.25
MARZO	\$	40,833.37	\$ 6,533.34	\$ 510.42	\$	46,856.29
ABRIL	\$	40,833.33	\$ 6,533.33	\$ 510.42	\$	46,856.25
MAYO	\$	40,833.33	\$ 6,533.33	\$ 510.42	\$	46,856.25
JUNIO	\$	40,833.33	\$ 6,533.33	\$ 510.42	\$	46,856.25
JULIO	\$	40,833.33	\$ 6,533.33	\$ 510.42	\$	46,856.25
AGOSTO	\$	40,833.33	\$ 6,533.33	\$ 510.42	\$	46,856.25
SEPTIEMBRE	\$	40,833.33	\$ 6,533.33	\$ 510.42	\$	46,856.25
OCTUBRE	\$	40,833.33	\$ 6,533.33	\$ 510.42	\$	46,856.25
NOVIEMBRE	\$	40,833.33	\$ 6,533.33	\$ 510.42	\$	46,856.25
DICIEMBRE	\$	40,833.33	\$ 6,533.33	\$ 510.42	\$	46,856.25

TERCERA. - SOSTENIMIENTO DE PRECIO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" hasta el término de la vigencia del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", deberá asegurar que cubrirá todo tipo de contribuciones que se generen con motivo de la prestación de los servicios materia del presente y en ningún caso podrá aumentarse el precio que se pacte en el contrato, así como todas las demás funciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", le otorgue en su calidad de administrador.

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente acuerdo de voluntades se pague a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.8 de este Instrument legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", mediante la presentación de la factura correspondiente al servicio, debiendo llevar el Visto Bueno de la Dirección Jurídica, para ser liquidada en una sola exhibición.

Previa tramitación de pago "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", deberá de entregar la bitácora de actividades realizas correspondientes al periodo a pagar, de igual manera deberá de hacer la conciliación y validación con el "ÁREA USUARIA", siendo la responsable de la Administración, Supervisión y vigilancia de los servicios contratados.

Si por alguna causa "OPERAGUA", hubiese realizado pagos en exceso a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", este último deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento

EDATHILAN

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A, Col. Centro Urbano, Cuautitián Izcalli, Página 4 de 8 Estado de México, C.P. 54700 Teléfono 5558640434





establecido en el código Financiero del Estado de México y Municipios, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales atento a que la prestación de servicios se realiza con un Municipio.

QUINTA. - VIGENCIA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a realizar el servicio profesional detallado en la cláusula primera de este contrato, durante un periodo comprendido del 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA. - "LAS PARTES" convienen que los servicios objetos del presente instrumento, se realizaran en los lugares que designe el "ÁREA USUARÍA".

SÉPTIMA. - DE LAS GARANTÍAS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá de constituir la garantía de cumplimiento en apego a los artículos 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento; correspondiente al diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato.

OCTAVA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS. PROFESIONALES" se obliga ante "OPERAGUA", a proporcionar el servicio objeto del presente instrumento jurídico, de primera calidad a entera satisfacción de "OPERAGUA", por lo que OPERAGUA", por ningún motivo aceptará que dicho servicio no cumpla con la calidad solicitada, ofertada y requerida previamente.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en so de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" incumpla parcial o talmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

TO



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Página 5 de 8 Estado de México, C.P. 54700 Teléfono 5558640434





DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - De conformidad con los artículos 68, 71 y 72de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

- 1. Cancelación o terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, "OPERAGUA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.
- 2. Que se encuentre inhabilitado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
- 3. Que el "PRESTADOR" no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
- 4. La negligencia en las actividades que realice el "PRESTADOR" relacionadas con e cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
- 5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 6. Cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES",

Así mismo, "OPERAGUA" podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", e cualquiera de las causas contenidas que antecede. En el caso de que "OPERAGUA" considere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", ha incurrido en alguna de las causales de rescisión mencionadas procederá a través del Área Jurídica de "OPERAGUA" a levantar en Acta Circunstanciada con o sin presencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de este, así mismo se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuando lo anterior se procederá a otorgarle al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" su garantía de audiencia y el procedimiento se sustanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, mismo que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales correspondientes.









DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a "OPERAGUA".

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones speciales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "OPERAGUA" por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto a la información antes descrita y a revelar la información solo a aquellos empleados suyos o subcontratistas que necesiten conocerla para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento legal y se obliga a no utilizar, divulgar, ni reproducir para propósitos distintos a los requeridos en el presente contrato, las que se sujetaran en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en materia de confidencialidad.

DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial, ni total a personas físicas o personas jurídicas colectivas ajenas a este instrumento legal, or lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SOMETIMIENTO. - "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES. - Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.8 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.4 de este contrato.

THO



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A, Col. Centro Urbano, Cuautitián Izcalli, Página 7 de 8 Estado de México, C.P. 54700 Teléfono 5558640434







DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli,

Estado de México; por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por cuadruplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a **tres de enero de dos mil veintidós.**

"OPERAGUA"

"OPERAGUA"

C. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO DIRECTOR GENERAL

"Vo.Bo."

C. LETICIA SANTANA MORONATTI DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"ÁREA USUARIA"

C. EDGAR SILVA ACEVEDO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y ADQUISICIONES

LIC. RODRIGO ORTÍZ CAMACHO DIRECTOR JURIDICO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

LIC. GRISELDA ZAMBRANO MARTÍNEZ

IZCALLI